



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
R 0672	
07 DIC 2023	
HORA 11:00	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 06 de diciembre de 2023
CITE CD/ERU/PL N°001/2023-2024

Señor. -
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
06 DIC 2023	
3er tco	
HORA 17:58	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
9	10

PL-208/23

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY DENOMINADO: LEY DE TRANSFERENCIA DE FRACCIONES DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BATALLÓN RI-20 "TCNL. PADILLA" Y LA FUERZA AÉREA BOLIVIANA - GADA 94, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA COSTANERA DEL SUR DEL MUNICIPIO DE TARIJA". -

De mi consideración:

A tiempo de hacer extensivo un cordial saludo por las funciones que desempeña, mediante la presente tengo bien remitir a su conocimiento el Proyecto de Ley de referencia, conforme lo establece el Art. 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Por consiguiente, se solicita el tratamiento de dicho proyecto normativo conforme a procedimiento, resaltando su importancia y urgencia en favor del Departamento de Tarija.

Con este particular motivo, me despido de usted con las debidas consideraciones.

Atentamente.

Edwin Rosas Urzagaste
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTISTA

EGC/ERU
Adj.
C.c. Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY:

**LEY DE TRANSFERENCIA DE FRACCIONES DE BIENES
INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BATALLÓN RI-20
“TCNL. PADILLA” Y LA FUERZA AÉREA BOLIVIANA –
GADA 94, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA, PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD DE
LA AVENIDA COSTANERA DEL SUR DEL MUNICIPIO DE
TARIJA”**

PROYECTISTA:

Edwin Rosas Urzagaste
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY N°

LEY DE TRANSFERENCIA DE FRACCIONES DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BATALLÓN RI-20 "TCNL. PADILLA" Y LA FUERZA AÉREA BOLIVIANA – GADA 94, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA COSTANERA DEL SUR DEL MUNICIPIO DE TARIJA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde motivar y señalar, que la ciudad de Tarija por su geografía e hidrografía y el transcurso del Río Guadalquivir se divide en dos sectores, el sector de la margen izquierda y el sector de la derecha.

A lo largo del crecimiento urbano de la ciudad de Tarija, en la margen izquierda del Río Guadalquivir se constituyeron equipamientos urbanos importantes, que pertenecen al Estado Plurinacional de Bolivia, como es el Aeropuerto Oriel Lea Plaza y también las unidades militares acantonadas en nuestra ciudad, como son el Batallón de Ingeniería "Cnel. Mendez", Batallón RI-20 "TCNL. PADILLA" y la Fuerza Área – GADA 94, para lograr ilustrar y colocar en contexto al respecto adjunto gráfico:



Referencias:

 Batallón de Ingeniería "Cnel. Mendez".



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-  Aeropuerto Oriel Lea Plaza.
-  Batallón RI-20 "TCNL. PADILLA".
-  Fuerza Aérea – GADA 94.

El crecimiento urbano de la ciudad tuvo que acomodarse ante la existencia de estos equipamiento estatales, es así que por el Distrito 11 para lograr conectar y llegar a los barrios San Gerónimo Sud, Petrolero, San Luis y Temporal, se llega únicamente por la avenida denominada ALTO DE LA ALIANZA, que atraviesa por los cuarteles señalados, siendo a la fecha el único acceso vial y peatonal para llegar a los barrios señalados, constituyéndose a la fecha en horas picos, actos militares, llegada de aeronaves de autoridades nacionales y otros acontecimientos sea limitada el acceso e inclusive inaccesible por ser la única vía de circulación.

Desde el año 2010, a través de una decisión del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, se trató y se trata de encontrar una solución vial para la ciudad de Tarija y en particular para el Distrito 11, es así que se procedió a la apertura y construcción de la Avenida denominada COSTANERA DEL SUR, que transciende desde el barrio La Terminal, El Tejar, San Gerónimo Centro, encontrando un óbice para su continuidad debido a los bienes inmuebles que propiedad del Batallón RI-20 "TCNL. PADILLA" y la Fuerza Aérea – GADA 94. Adjunto gráfico, para su ilustración:



-  Avenida COSTANERA DEL SUR.
-  Batallón RI-20 "TCNL. PADILLA".
-  Fuerza Aérea – GADA 94.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Como se puede verificar, para la continuidad de la AVENIDA COSTANERA DEL SUR, se hace necesario intervenir, afectar e ingresar a parte de la propiedad de los bienes inmuebles de las unidades militares señaladas, que de acuerdo al informe emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija – INFORME TECNICO URB.-637/R.C.-089/2023, es el siguiente:

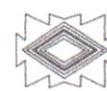
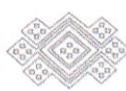
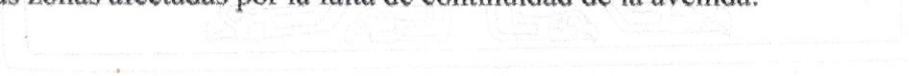
CUANTIFICACIÓN: Batallón RI-20 “TCNL. PADILLA”:

1. Superficie sobre bienes de dominio público, 25 metros desde el borde de máxima crecida del río, corresponde a 3498.38 m², esta superficie por mandato del art. 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ya se constituyen en propiedad municipal y no están sujetos a cesión y afectación por constituirse en bienes de dominio público, pero estas áreas aún se encuentran ocupados por esta unidad militar sin dejar el uso irrestricto que manda nuestro ordenamiento jurídico.
2. La superficie sobre la vía de circulación de 30 metros (continuidad de la AVENIDA COSTANERA), corresponde a 1946.54 m².
3. La superficie sobre vía de circulación de 16 metros de ancho, vía ubicada al oeste del bien inmueble de propiedad del regimiento Padilla, corresponde a 3587.13 m².
4. Área no urbanizable, corresponde a 0.07 m².

CUANTIFICACIÓN FUERZA AREA – GADA 94:

1. Superficie sobre bienes de dominio público, 25 metros desde el borde de máxima crecida del río, corresponde a 8041.55 m², esta superficie por mandato del art. 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ya se constituyen en propiedad municipal y no están sujetos a cesión y afectación por constituirse en bienes de dominio público, pero estas áreas aún se encuentran ocupados por esta unidad militar sin dejar el uso irrestricto que manda nuestro ordenamiento jurídico.
2. La superficie sobre la vía de circulación de 30 metros (continuidad de la AVENIDA COSTANERA), corresponde a 8563.05 m².
3. La superficie sobre vía de circulación de 14 metros de ancho, vía ubicada al este del bien inmueble de propiedad del GADA 94, corresponde a 116.68 m².
4. Área no urbanizable, corresponde a 1062.03 m².

A la fecha se cuenta con un estudio urbano y diseño urbano vial en el sector, que permite sustentar la necesidad de contar con estas vías, que únicamente benefician a los vecinos del Distrito 11 y vecinos de la ciudad de Tarija, que se hace necesario su concreción, pues se podrá verificar que las áreas afectadas a estas unidades militares, no existen construcciones y/o instalaciones que les vaya a generar algún desmedro a su propiedad y bienes, siendo necesario en alguna oportunidad de realizar las verificaciones necesarias para acreditar lo señalado en la presente justificación, adjunto el informe técnico emitido y grafico los barrios y las zonas afectadas por la falta de continuidad de la avenida:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



■ Área de influencia, afectada por la continuidad de la AVENIDA COSTANERA DEL SUR.

Los vecinos del Municipio de Tarija con sus representantes y el particular los representantes y vecinos del Distrito 11, propiciaron una serie de reuniones interinstitucionales desde hace años atrás que llegaron a exigir de una vez por todas se pueda permitir la continuidad de esta avenida y se realice la transferencia de los predios a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y llegó el momento que este acto jurídico se pueda concretar a partir de lo determinado por nuestra carta magna al señalar, que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano – Art. 339.II., CPE, a lo que hoy en día se puede regularizar y efectivizar con la propuesta del Proyecto " PARA CONCRETAR LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA COSTANERA DEL SUR, QUE CONECTA EL DISTRITO 11 DE LA CIUDAD DE TARIJA ENTRE LOS BARRIOS LA TERMINAL, EL TEJAR, ALTO SAN GERÓNIMO, SAN GERÓNIMO CENTRO, SAN GERÓNIMO SUD, BARRIO PETROLERO, BARRIO SAN LUIS, ZONA EL TEMPORAL DEL AREA URBANA DE MUNICIPIO DE CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA Y LA CORRESPONDIENTE TRANSFERENCIA DE FRACCIONES DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL QUE CORRESPONDEN AL BATALLÓN RI-20 "TCNL. PADILLA" Y LA FUERZA AÉREA BOLIVIANA – GADA 94, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA".

FUNDAMENTO LEGAL (BASE LEGAL)

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158, establece dentro de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional:

Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Parágrafo II del Artículo 339 del texto constitucional, señala que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

En este sentido, se puede hacer una breve descripción de las características de los bienes que constituyen patrimonio del Estado, a continuación, se describe:

- **La inviolabilidad** es la prohibición rigurosa de tocar, violar, atacar o profanar los bienes que hayan sido catalogados como patrimonio del Estado.
- **Lo inembargable** es la condición de los bienes que no son susceptibles a ser embargados por alguna determinación expresa. El embargo hace referencia a la retención, secuestro o prohibición de disponer de ciertos bienes, sujetos a responder a una deuda o alguna otra obligación.
- **Lo imprescriptible** supone aquello por lo que el derecho no se extingue con el transcurso del tiempo.
- **La inexpropiabilidad** versa que el patrimonio del Estado no puede ser expropiado, vale decir que no se puede privar al pueblo boliviano de la titularidad del patrimonio.

La última característica del patrimonio del Estado es que los bienes del mismo no pueden ser empleados en provecho particular alguno. El término provecho supone un beneficio o utilidad, el patrimonio al ser del pueblo boliviano **debe ser utilizado para el beneficio y disfrute del propio pueblo**, por lo que ninguna persona natural o jurídica puede utilizar el patrimonio para obtener algún provecho. Dicha prohibición se establece principalmente para servidores públicos, así como para empresas nacionales o extranjeras que intentan obtener algún provecho particular y que no esté determinado por las leyes.

Conforme a la justificación y exposición de motivos, el fundamento legal, los antecedentes y análisis correspondiente, se evidencia la necesidad de efectuar la transferencia a título gratuito de los bienes inmuebles que pertenecen al BATALLÓN RI-20 "TCNL. PADILLA" Y FUERZA AREA BOLIVIANA – GADA, por donde se tiene planificada la AVENIDA COSTANERA DEL SUR – Distrito 11 de la ciudad de Tarija, favor del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA – GAMT.

Edwin Rosas Urzagaste
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO:

LEY N° **PL-208/23**

LEY DE.... DE... DE 2023

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE TRANSFERENCIA DE FRACCIONES DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BATALLÓN RI-20 "TCNL. PADILLA" Y LA FUERZA AÉREA BOLIVIANA – GADA 94, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LA AVENIDA COSTANERA DEL SUR DEL MUNICIPIO DE TARIJA"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto autorizar y aprobar la enajenación a título gratuito de las fracciones de los bienes inmuebles pertenecientes al Batallón RI-20 "TCNL. PADILLA" y Fuerza Aérea Boliviana – GADA 94, que sean afectados para la continuidad de la AVENIDA COSTANERA DEL SUR – Distrito 11 de la Ciudad de Tarija, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

ARTICULO 2. (DETALLES DE LAS AFECCIONES).

BATALLÓN RI-20 "TCNL. PADILLA":

1. Superficie sobre bienes de dominio público, 25 metros desde el borde de máxima crecida del río, corresponde a 3498.38 m², esta superficie por mandato del art. 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ya se constituyen en propiedad municipal y no están sujetos a cesión y afectación por constituirse en bienes de dominio público.
2. La superficie sobre la vía de circulación de 30 metros (continuidad de la AVENIDA COSTANERA), corresponde a 1946.54 m².
3. La superficie sobre vía de circulación de 16 metros de ancho, vía ubicada al oeste del bien inmueble de propiedad del regimiento Padilla, corresponde a 3587.13 m².
4. Área no urbanizable, corresponde a 0.07 m².

FUERZA AREA – GADA 94:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Superficie sobre bienes de dominio público, 25 metros desde el borde de máxima crecida del río, corresponde a 8041.55 m², esta superficie por mandato del art. 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ya se constituyen en propiedad municipal y no están sujetos a cesión y afectación por constituirse en bienes de dominio público.
2. La superficie sobre la vía de circulación de 30 metros (continuidad de la AVENIDA COSTANERA), corresponde a 8563.05 m².
3. La superficie sobre vía de circulación de 14 metros de ancho, vía ubicada al este del bien inmueble de propiedad del GADA 94, corresponde a 116.68 m².
4. Área no urbanizable, corresponde a 1062.03 m².

ARTÍCULO 3. (REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO). Se autoriza a Derechos Reales realizar las inscripciones, subinscripciones, rectificaciones, aclaraciones, matricularizaciones que sean necesarias, a nombre del Estado Boliviano, BATALLÓN RI-20 "TCNEL. PADILLA" y FUERZA AREA - GADA 94, de acuerdo a los planos presentados por estas unidades militares y aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

ARTÍCULO 4. (TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA).

Una vez saneado el derecho propietario a favor de la Unidades Militares, contando con los antecedentes dominiales inscritos en las oficinas de Derechos Reales, se brinda el plazo de 90 días calendario para que el Estado transfiera a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, las áreas identificadas en el art. 2 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija en coordinación con el Ministerio de Defensa, Comando General del Ejército, Comando General de la Fuerza, Unidades Militares, Batallón RI-20 "TCNEL. PADILLA" y FUERZA AÉREA BOLIVIANA - GADA 94, coadyuvaran en todas las instancias, técnicas, legales y administrativas para concretar la apertura para la continuidad de la AVENIDA COSTANERA DEL SUR.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, efectuaran los trámites administrativos y legales para regularizar el derecho propietario del Ministerio de Defensa, Comando General del Ejército, Comando General de la Fuerza, Unidades Militares, Batallón RI-20 "TCNEL. PADILLA" y FUERZA AÉREA BOLIVIANA - GADA 94.


Edwin Rosas Urzagaste
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

